



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	URBANIZACIÓN LOS PRADOS PH
Demandado	JOAQUÍN LIBARDO MÁRQUEZ GÓMEZ JUAN MANUEL TRUJILLO JARAMILLO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00339 -00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante auto del veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, continuara con el trámite de la notificación a la parte demandada, so pena aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el **proceso ejecutivo** incoado por la **URBANIZACIÓN LOS PRADOS PH**, en contra de los señores **JOAQUÍN LIBARDO MÁRQUEZ GÓMEZ** y **JUAN MANUEL TRUJILLO JARAMILLO**.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a levantar medidas cautelares, por cuanto las mismas fueron decretadas más no perfeccionadas, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, no registró el embargo decretado por cuanto existe otro embargo, tal y como quedó acreditado en el archivo digital 06 del expediente digital.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

QUINTO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

SEXTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

SÉPTIMO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de6b28bea469d85bff0db90f0fb02affde6b3c1bb1ff7070c0ceb3e6b6b7f9**

Documento generado en 07/03/2022 04:19:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**